

Santiago de Cali, agosto de 2025.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Correo. e. of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO.	SOLICITUD DE APLAZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS
Ref.	
Medio de control	Reparación directa
Radicado	202100149- 00
Demandante	Julián Andrés López Bernate y otros
Demandado	Distrito de Santiago de Cali Empresas Municipales de EMCALI E.I.C.E.E.S. P

HENRY BRYON IBAÑEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 16.588.459 expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado número 68.873 por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, atendiendo que,

A la fecha no se han recaudado las pruebas periciales instadas por el despacho, esto debido a que se presentaron dificultades en la recolección de las historias clínicas las cuales fueron puestas a nuestra disposición una vez agotados los mecanismos de tutela a los que se debió acudir por este extremo procesal. Debe destacarse que las historias clínicas son un requisito indispensable para la debida valoración que realiza la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses.

El día veinte (20) de junio del presente año la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca expidió el comunicado distinguido con el radicado No. DJ-25-557KRN en el cual informó los requerimientos necesarios para realizar la calificación solicitada.

El día diecisiete (17) de julio del presente año nos permitimos aportar a la entidad lo requerido, sin embargo, el día veintiocho (28) de julio de la misma calenda la entidad mediante correo electrónico devolvió el caso informando que, **no es posible calificar secuelas sin el Alta o fin del tratamiento.**

Cabe poner en conocimiento del despacho que, el reclamante Julián Andrés López Bernate ya instó las respectivas citas para las valoraciones médicas que corresponden y cumplir con la exigencia de la dependencia.

En cuanto a la valoración por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día diecisiete (17) de julio de la misma calenda, mediante correo electrónico nos permitimos remitir a la entidad el oficio No. 20361 librado por el despacho con el fin de que se le realizara la debida valoración al señor Julián Andrés López Bernate.

EL día once (11) de agosto del presente año la entidad mediante oficio No.: UBCALCA-DSVA-08455-2025 requirió de una serie de documentos que fueron allegados vía electrónica el día doce (12) de agosto de la misma calenda.

A la fecha la entidad no ha dispuesto fecha y hora para evacuar la pericia encargada.

Por lo anterior, me permito solicitar amablemente al despacho se sirva **aplazar la audiencia de pruebas que se llevara a cabo el día (4) de septiembre.**

Atentamente,

HENRY BRYÓN IBÁÑEZ

C.C. No. 16.588.459 de Cali.

T.P. No. 68.873 del C.S.J.